

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Rescisión por Lesión Enorme en Venta de Derechos Herenciales N° 2022-00517-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación entablada por JORGE IVÁN OROZCO VALENCIA contra LUZ HELENA ALZATE GUTIÉRREZ y FABIÁN y CÉSAR AUGUSTO OROZCO GUTIÉRREZ, por el siguiente defecto:

1). Deberán explicarse los motivos por los cuales se convoca al trámite a la ciudadana ALZATE GUTIÉRREZ, a pesar de que dicha persona no aparece como partícipe del contrato cuyo análisis se plantea. Lo anterior, en aras de lograr claridad y precisión tanto en los sucesos expuestos, como en los pedimentos instados. Consecuencialmente, deberán acoplarse a la rectificación que se exponga sobre el particular el memorial postulativo y el poder.

Así, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por la falta expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique la anotada falencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e824a3966d74e5f38c140df6178d5c38220fde45ebef998d1a8474f8cf73e03**

Documento generado en 29/08/2022 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>